



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0161/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0161/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos respecto de su reincorporación al sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte recurrente señaló que la mayor parte de las respuestas no son congruentes con los cuestionamientos realizados ni fueron desahogadas en los términos solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Reincorporación, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0161/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0161/2024

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2024**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090161724000697**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, mediante correo electrónico, lo siguiente:

En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes:

- De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011".

- De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.
- De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.
- De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados".
- De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.
- De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.
- Se exhiba, justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la "cancelación de pagos por recibos no cobrados" o "cancelación de pagos", ambas en el sentido de la "retención del pago" o "pago retenido". Esto con el motivo de no caer en los lineamientos de la "cancelación de pago" como un trámite administrativo por licencia laboral, la cual no me atañe ni corresponde a mi problemática.

Anexo:

¿ INE.

¿ CURP Certificada.

¿ Correo Electrónico.

¿ Constancia de Nombramiento.

¿ Oficio de la Dirección de Política y Relación Laboral 17 de enero de 2020.

¿ Oficio de la JUD de Nominas del 08 de enero de 2020.

¿ Oficios Referidos. ¿ Escritos de Petición solicitando pagos Retenidos.

¿ Recibo de pagos con su código QR: ¿ Segunda Quincena de octubre de 2019.

¿ Primer Quincena de septiembre de 2020.

¿ Segunda de marzo de 2021.

- Se solicita de manera respetuosa que no evadan su responsabilidad y que contesten a cada uno de los lineamientos, a dar un pronunciamiento a cada uno de ellos, debido a que como lo indique sus oficios de respuesta anteriores los cuales anexo son ambiguos, no son puntuales y no determinan nada, de tal forma que ni siquiera se dieron a la tarea de buscar cada lineamiento antes referido.

• Aunque solicito la información por la vía de "datos personales", las contestaciones por la "solicitud de información pública" me las reservo con el motivo de contrastar las contestaciones de las mismas autoridades a las que les compete en su totalidad o parcialidad de obligación a dar respuesta, así poder establecer contradicciones, omisiones y negligencias. Se menciona esto por las ambigüedades, las negaciones, la alteración de folios de respuesta a mi solicitud y en un caso particular de una autoridad por

[...]

Otros datos para facilitar su localización

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
Dirección de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección de Política y Relación Laboral.
Jefe de Unidad Departamental de Nominas.
Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.
Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos

Medio recepción:

Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

- Asimismo, anexó como documento formato PDF constante de treinta fojas, en el cual, se pueden apreciar varios documentos personales, así como oficios que refieren la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2. Respuesta. El treinta y uno de mayo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **CJSL/UT/1246/2024**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informaran si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se le informa que la respuesta emitida por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, se encuentra disponible para su entrega, por lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm.2, tercer piso, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No se omite mencionar, que es indispensable que se presente con identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector (testigos, apoderado y poderdante).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.” (Sic)

Asimismo se le hace de su conocimiento que toda vez que la respuesta proporcionada por dicha Dirección contiene datos personales de terceras personas diversas al solicitante, la misma mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/1697/2024**, de fecha 16 de mayo de 2024, solicitó la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090161724000697**, toda vez que los documentos anexados contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, diversas al solicitante, a la cual solo tienen acceso los titulares de la misma, o sus representantes legales, siempre y cuando medie consentimiento de éstos, y al ser datos personales de carácter identificativo como lo son: “Nombre de empleado y Número de plaza” en virtud de que de hacerlos públicos se puede configurar un daño a los titulares de los mismos, dejándolos en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos, por lo que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia en la **Novena Sesión Extraordinaria** celebrada el 31 de mayo de 2024, en la que se emitió el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“ACUERDO CJSL/CT/2024/IX-SE-3. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 fracción I, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2024, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, confirman la clasificación en la modalidad de confidencial, de los datos personales de carácter identificativo como lo son: “Nombre de empleado y Número de plaza” a efecto de que no sea proporcionada al solicitante, ya que por su propia y especial naturaleza contiene datos personales que de hacerlos públicos se puede configurar un daño a los titulares de los mismos, dejándolos en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos y tratándose de este tipo de información no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 11, de la Ley de Transparencia Local citada, así mismo se aprueban las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [Sic.]

3. Recurso El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

Mi queja es en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ya que, por medio de su responsable de la Unidad de Transparencia, su representante la Licda. Leticia Millán Azpeytia, presenta omisión, reservación y ocultación de la información a conveniencia debido a que para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534, en el escrito con Número de Folio CJSL/UT/1020/2024, deriva un oficio dirigido a la misma licenciada con numero de Folio CJSL/DGAF/CACH/1543/2024, en el cual el Enlace en Materia de Transparencia la C. Angelica Rosas Rodríguez aconseja lo siguiente que a la letra dice "...La vía idónea para acceder a este tipo de información es mediante una solicitud de "Acceso a Datos Personales... En este tenor, se recomienda al solicitante para que, de persistir en su interés, tramite una solicitud de Acceso a Datos Personales a fin de obtener la información requerida... sic", no hace referencia, no aconseja, ni recomienda la Identificación con INE y no contempla la reservación de datos como lo menciona es su archivo con número de folio CJSL/UT/1246/2024 y CJSL/DGAF/CACH/1543/2024. Para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 ya se cuenta con un Archivo de nombre "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 1505202" y adjunto con terminación "23042024.pdf", con un contenido de Oficios, Recibos de pago y mi constancia de Nombramiento de personal, dicha actualización se documenta en el Archivo de nombre "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024", en donde se anexa el INE y la CURP certificada. Esta aclaración se hace porque como se nota para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697, en los oficios antes mencionados los cuales anexo, no se hace referencia a la identificación, pero sin embargo se contempla y se aclara que en base a documentos históricos los datos personales y clasificados para la precisión de dichas peticiones son de mi parte

por lo que acredito en plenitud mi identidad al poseer documentos personales, además en el oficio CJSJL/UT/1246/2024, se menciona que "...se le informa que la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, se encuentra disponible para su entrega, por lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm.2, tercer piso, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas...sic" pero a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia parcial y aunque no me es ajena la diferencia entre la solicitud con número de Folio 090161724000534 es por acceso a la información y la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697 es por datos personales, solicito respetuosamente que se tome en cuenta la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 como referencia a las autoridades que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recurrió por oficio en el ámbito de su competencia total, parcial o incompetencia de lo cual derivan oficios de respuestas, por lo que solicito sea resueltos, aclarados todos y cada uno de los puntos solicitados a los que se hace referencia mi petición. En esa tesitura una vez contando con la totalidad de las respuestas de las autoridades a las que recurrió la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también solicito se me notifique vía correo electrónico en formato PDF.

Anexo en el documento "MEDIOS DE PRUEBA 07062024.PDF", INE, CURP certificada, archivos, oficios y peticiones, todos antes mencionados.

Como ultima mención al notar la arbitrariedad por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por medio de su responsable de la Unidad de Transparencia para solicitar, clasificar y otorgar la información, así como para la solución a mi caso en particular, se indica que solo ante la Jefatura de Gobierno de la CDMX y en sus instalaciones se podrá recurrir a un acuerdo.

[...] [Sic.]

- El recurrente, anexó un documento formato PDF constante de sesenta y nueve fojas, el cual contiene la solicitud que presentó, variedad de documentos personales, así como varios oficios que refieren la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

4. Prevención. El doce de junio esta ponencia previno a la parte recurrente con la finalidad de que:

1. Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

2. Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
3. En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.

5. **Desahogo de prevención.** El diecinueve de junio la parte recurrente desahogo su prevención señalando lo siguiente:

Buenas tardes, de la solicitud de datos personales con número de folio 090161724000697, solicitado por medio de su Plataforma de Acceso a la Información, dirigido a la autoridad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México nombrado en adelante CJSJ, y en base a la respuesta por medio de un oficio con número de folio CJSJ/UT/1246/2024, se acudió a las instalaciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ayer 18 de junio del presente año, la respuesta por parte de la autoridad obligada en "Competencia Parcial" por parte de la Secretaría de Finanzas, pero no satisface mi solicitud de datos personales en su totalidad toda vez que no existe un Oficio de pronunciamiento por parte de la CJSJ y de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, respecto a los siguientes puntos:

- De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, fechado el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.
- De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Cómo "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicitó la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.
[...] [Sic.]

6. **Admisión.** El veinte de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

7. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El dos de julio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CJSL /UT/1595/2024 y sus anexos**, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 16 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000697** que requería la siguiente información:

"En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes: • De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011". • De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos. • De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos. • De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados". • De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona. • De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. • Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona. • Se exhiba, justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la "cancelación de pagos por recibos no cobrados" o "cancelación de pagos", ambas en el sentido de la "retención del pago" o "pago retenido". Esto con el motivo de no caer en los lineamientos de la "cancelación de pago" como un trámite administrativo por licencia laboral, la cual no me atañe ni corresponde a mi problemática. Anexo: ¿ INE. ¿ CURP Certificada. ¿ Correo Electrónico. ¿ Constancia de Nombramiento. ¿ Oficio de la Dirección de Política y Relación Laboral 17 de enero de 2020. ¿ Oficio de la JUD de Nominas del 08 de enero de 2020. ¿ Oficios Referidos. ¿ Escritos de Petición solicitando pagos Retenidos. ¿ Recibo de pagos con su código QR: ¿ Segunda Quincena de octubre de 2019. ¿ Primer Quincena de septiembre de 2020. ¿ Segunda de marzo de 2021 • Se solicita de manera respetuosa que no evadan su responsabilidad y que contesten a cada uno de los lineamientos, a dar un pronunciamiento a cada uno de ellos, debido a que como lo indique sus oficios de respuesta anteriores los cuales anexo son ambiguos, no son puntuales y no determinan nada, de tal forma que ni siquiera se dieron a la tarea de buscar cada lineamiento antes referido. • Aunque solicito la información por la vía de "datos personales", las contestaciones por la "solicitud de información pública" me las reservo con el motivo de contrastar las contestaciones de las mismas autoridades a las que les compete en su totalidad o parcialidad de obligación a dar respuesta, así poder establecer contradicciones, omisiones y negligencias. Se menciona esto por las ambigüedades, las negaciones, la alteración de folios de respuesta a mi solicitud y en un caso particular de una autoridad por Información complementaria Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica Dirección de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección de Política y Relación Laboral. Jefe de Unidad Departamental de Nominas. Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral. Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos" (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de Acceso a Datos Personales, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente.

Tercero. Con fecha 31 de mayo de 2024, mediante oficio número **CJSL/UT/1246/2024** esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta al peticionario, lo anterior a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 21 de junio del presente año, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

“Acto que se recurre

Mi queja es en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ya que, por medio de su responsable de la Unidad de Transparencia, su representante la Licda. Leticia Millán Azpeytia, presenta omisión, reservación y ocultación de la información a conveniencia debido a que para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534, en el escrito con Número de Folio CJSL/UT/1020/2024, deriva un oficio dirigido a la misma licenciada con numero de Folio CJSL/DGAF/CACH/1543/2024, en el cual el Enlace en Materia de Transparencia la C. Angelica Rosas Rodríguez aconseja lo siguiente que a la letra dice “...La vía idónea para acceder a este tipo de información es mediante una solicitud de “Acceso a Datos Personales... En este tenor, se recomienda al solicitante para que, de persistir en su interés, tramite una solicitud de Acceso a Datos Personales a fin de obtener la información requerida... sic”, no hace referencia, no aconseja, ni recomienda la Identificación con INE y no contempla la reservación de datos como lo menciona es su archivo con número de folio CJSL/UT/1246/2024 y CJSL/DGAF/CACH/1543/2024. Para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 ya se cuenta con un Archivo de nombre “SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 1505202” y adjunto con terminación “23042024.pdf”, con un contenido de Oficios, Recibos de pago y mi constancia de Nombramiento de personal, dicha actualización se documenta en el Archivo de nombre “SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024”, en donde se anexa el INE y la CURP certificada. Esta aclaración se hace porque como se nota para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697, en los oficios antes mencionados los cuales anexo, no se hace referencia a la identificación, pero sin embargo se contempla y se aclara que en base a documentos históricos los datos personales y clasificados para la precisión de dichas peticiones son de mi parte por lo que acredito en plenitud mi identidad al poseer documentos personales, además en el oficio CJSL/UT/1246/2024, se menciona que “...se le informa que la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, se encuentra disponible para su entrega, por lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm.2, tercer piso, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas...sic” pero a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia parcial y aunque no me es ajena la diferencia entre la solicitud con número de Folio 090161724000534 es por acceso a la información y la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697 es por datos personales, solicito respetuosamente que se tome en cuenta la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 como referencia a las autoridades que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recurrió por oficio en el ámbito de su competencia total, parcial o incompetencia de lo cual derivan oficios de respuestas, por lo que solicito sea resueltos, aclarados todos y cada uno de los puntos solicitados a los que se hace referencia mi petición. En esa tesitura una vez contando con la totalidad de las respuestas de las autoridades a las que recurrió la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también solicito se me notifique vía correo electrónico en formato PDF. Anexo en el documento “MEDIOS DE PRUEBA 07062024.PDF”, INE, CURP certificada, archivos, oficios y peticiones, todos antes mencionados. Como ultima mención al notar la arbitrariedad por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por medio de su responsable de la Unidad de Transparencia para solicitar, clasificar y

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio **CJSL/UT/1477/2024**, de fecha 21 de junio de 2024.

Quinto. El 01 de julio de 2024, C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, emitió la respuesta mediante oficio número **CJSL/DGAF/CACH/2303/2024**, de fecha 01 de julio de 2024, por medio del cual realiza las manifestaciones de ley correspondientes.

Sexto. De igual manera, se hace de su conocimiento que el C. Alfredo Murillo Maya, con fecha 18 de junio de 2024, recibió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha 24 de mayo de 2024, así como los documentos anexos entregados en sobre cerrado, firmando de recibido, una vez acreditada la titularidad de los derechos, mediante su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1246/2024** del 31 de mayo de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1697/2024** de fecha 16 de mayo de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1477/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/2303/2024**, de fecha 01 de julio de 2024, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha 24 de mayo de 2024, por el cual se hizo entrega al C. Alfredo Murillo Maya, con fecha 18 de junio de 2024, de los documentos que solicitó.

[...] [Sic.]

En ese sentido anexó los siguientes documentos:

- Oficio **CJSL/UT/1246/2024** de fecha treinta y uno de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue mencionado anteriormente.

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/1697/2024** de fecha dieciséis de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/UT/1477/2024** de fecha veintiuno de junio, signado por el Enlace de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000697**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes: • De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011". • De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos. • De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos. • De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados". • De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona. • De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. • Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona. • Se exhiba, justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la "cancelación de pagos por recibos no cobrados" o "cancelación de pagos", ambas en el sentido de la "retención del pago" o "pago retenido". Esto con el motivo de no caer en los lineamientos de la "cancelación de pago" como un trámite administrativo por licencia laboral, la cual no me atañe ni corresponde a mi problemática. Anexo: ¿ INE. ¿ CURP Certificada. ¿ Correo Electrónico. ¿ Constancia de Nombramiento. ¿ Oficio de la Dirección de Política y Relación Laboral 17 de enero de 2020. ¿ Oficio de la JUD de Nominas del 08 de enero de 2020. ¿ Oficios Referidos. ¿ Escritos de Petición solicitando pagos Retenidos. ¿ Recibo de pagos con su código QR. ¿ Segunda Quincena de octubre de 2019. ¿ Primer Quincena de septiembre de 2020. ¿ Segunda de marzo de 2021 • Se solicita de manera respetuosa que no evadan su responsabilidad y que contesten a cada uno de los lineamientos, a dar un pronunciamiento a cada uno de ellos, debido a que como lo indique sus oficios de respuesta anteriores los cuales anexo son ambiguos, no son puntuales y no determinan nada, de tal forma que ni siquiera se dieron a la tarea de buscar cada lineamiento antes referido. • Aunque solicito la información por la vía de "datos personales", las contestaciones por la "solicitud de información pública" me las reservo con el motivo de contrastar las contestaciones de las mismas autoridades

a las que les compete en su totalidad o parcialidad de obligación a dar respuesta, así poder establecer contradicciones, omisiones y negligencias. Se menciona esto por las ambigüedades, las negaciones, la alteración de folios de respuesta a mi solicitud y en un caso particular de una autoridad por Información complementaria Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica Dirección de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección de Política y Relación Laboral. Jefe de Unidad Departamental de Nominas. Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral. Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos" (SIC)

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha 24 de mayo de 2024, signado por usted, con el cual esta Unidad de Transparencia puso a disposición de respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/1246/2024** de fecha 31 de mayo de 2024, por lo que el solicitante hoy recurrente, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 21 de junio del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP. 0161 /2024**, en el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre

Mi queja es en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ya que, por medio de su responsable de la Unidad de Transparencia, su representante la Licda. Leticia Millán Azpeytia, presenta omisión, reservación y ocultación de la información a conveniencia debido a que para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534, en el escrito con Número de Folio CJSL/UT/1020/2024, deriva un oficio dirigido a la misma licenciada con numero de Folio CJSL/DGAF/CACH/1543/2024, en el cual el Enlace en Materia de Transparencia la C. Angelica Rosas Rodríguez aconseja lo siguiente que a la letra dice "...La vía idónea para acceder a este tipo de información es mediante una solicitud de "Acceso a Datos Personales... En este tenor, se recomienda al solicitante para que, de persistir en su interés, tramite una solicitud de Acceso a Datos Personales a fin de obtener la información requerida... sic", no hace referencia, no aconseja, ni recomienda la Identificación con INE y no contempla la reservación de datos como lo menciona es su archivo con número de folio CJSL/UT/1246/2024 y CJSL/DGAF/CACH/1543/2024. Para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 ya se cuenta con un Archivo de nombre "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 1505202" y adjunto con terminación "23042024.pdf", con un contenido de Oficios, Recibos de pago y mi constancia de Nombramiento de personal, dicha actualización se documenta en el Archivo de nombre "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024", en donde se anexa el INE y la CURP certificada. Esta aclaración se hace porque como se nota para la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697, en los oficios antes mencionados los cuales anexo, no se hace referencia a la identificación, pero sin embargo se contempla y se aclara que en base a documentos históricos los datos personales y clasificados para la precisión de dichas peticiones son de mi parte por lo que acredito en plenitud mi identidad al poseer documentos personales, además en el oficio CJSL/UT/1246/2024, se menciona que "...se le informa que la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, se encuentra disponible para su entrega, por lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm.2, tercer piso, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas...sic" pero a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia parcial y aunque no me es ajena la diferencia entre la solicitud con número de Folio 090161724000534 es por acceso a la información y la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000697 es por datos personales, solicito respetuosamente que se tome en cuenta la solicitud de información pública con número de Folio 090161724000534 como referencia a las autoridades que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recurrió por oficio en el ámbito de su competencia total, parcial o incompetencia de lo cual derivan oficios de respuestas, por lo que solicito sea resueltos, aclarados todos y cada uno de los puntos solicitados a los que se hace referencia mi petición. En esa tesitura una vez contando con la totalidad de las respuestas de las autoridades a las que recurrió la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también solicito se me notifique vía correo electrónico en formato PDF. Anexo en el documento "MEDIOS DE PRUEBA 07062024.PDF", INE, CURP certificada, archivos, oficios y peticiones, todos antes mencionados. Como ultima mención al notar la arbitrariedad por parte de la Consejería Jurídica y de

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **26 de junio de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sea entregada en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de prevención emitido por el INFOCDMX
- Acuerdo de desahogo de prevención del recurrente.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...]*[Sic.]*

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/2303/2024** de fecha primero de julio, signado por el Enlace de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, este Enlace de Transparencia mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha 24 de mayo de 2024, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud del peticionario, sin embargo el solicitante inconforme con la respuesta, interpuso Recurso de Revisión mismo que se encuentra radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2024**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En ese tenor, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, mediante el acuerdo de 20 de junio de 2024, derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2024**, que en lo que respecta a lo requerido a este Sujeto Obligado en el numeral Cuarto y Quinto, requiere lo siguiente:

[...]CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. [...] (Sic).

[...]QUINTO. Requerimiento de información. Se requiere al Sujeto Obligado para remita a esta Ponencia la información y documentos señalados en el presente acuerdo[...] (Sic).

Derivado de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Coordinación de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Administración y Finanzas, manifiesta bajo su voluntad, llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, esta Área Administrativa solicita haga de conocimiento el lugar, hora y fecha, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación, y de esa manera dar solución a los puntos peticionarios, de conformidad en el artículo 95 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, en términos de *máxima publicidad* y en aras de transparencia, hago de su conocimiento que mediante similar **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha 24 de mayo de 2024-se anexa al presente-, se le dio contestación a lo requerido por el C. [REDACTED] de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Unidad Administrativa, dando por atendida en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090161724000697**.

Por otra parte, del análisis y revisión al desahogo de prevención, realizada por el peticionario, y a fin de colaborar con la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que después de la búsqueda exhaustiva y razonable en las documentales físicas y electrónicas que detenta este sujeto obligado, se localizó el oficio **SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020**, se adjunta para pronta referencia-, suscrito por la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez, Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la entonces Dirección General de Administración de Personal, ahora Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha veinticuatro de mayo, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090161724000697**, adjunto al presente los oficios originales **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/127/2024** y **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/055/2024**, signados respectivamente por el Lic. **Ricardo Rodríguez Altamirano**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y la C. **Claudia Esparza Ortiz**, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas, ambos de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de acceso a Datos Personales antes citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 93, fracciones III y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III. Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo segundo, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, este enlace de transparencia solicita su apoyo con la finalidad de que sea convocado el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el objetivo de someter a su consideración la clasificación de la información referente al Nombre del Empleado y Número de Plaza de los trabajadores pertenecientes a los Reportes de Pago de Nómina.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberá ser necesario que el [REDACTED] acredite su identidad como titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Por lo anterior, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090161724000697**.

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/127/2024** de fecha diecisiete de mayo, signado por el Jefe de Unidad, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, le informo que los puntos que competen a esta Jefatura sería remitir copia de los oficios que obren en el expediente de la persona en comento, lo anterior de acuerdo a las atribuciones de esta Jefatura emitidas dentro del Manual Administrativo vigente con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar los mecanismos para el registro y control de los movimientos de personal que se generen en todas las Unidades Administrativas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Verificar y validar las plantillas de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia adecuados al Marco Normativo.
- Supervisar los mecanismos de control derivados del cumplimiento a los "Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios" con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes.
- Integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Elaborar y formalizar los contratos de los Prestadores de Servicios, previa validación de la documentación presentada, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas.
- Entregar reportes trimestrales ante la Dirección General de Administración de Personal, derivados de la operación del Programa Anual de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.
- Controlar y gestionar los movimientos relativos a las contrataciones (altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones y pagos) que se generen en la plantilla de los Prestadores de Servicios Profesionales, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal y Laboral.

Por lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de personal de esta Jefatura, Área adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, remito copia simple de los oficios SAF/DGAP/DEPRL/0247/2021, signado por el Lic. Allan Pérez Meneses, entonces Director Ejecutivo de Política y Relaciones Laborales, en el que se señala que derivado del análisis de la constancia de hechos y anexos que la acompañan con los que se cumple con los requisitos para la terminación de los efectos de nombramiento, así también el oficio CJSL/DEJC/0096/2021, signado por el entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, Mtro. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, en el que se solicitó la cancelación y reintegro a la Secretaría de Administración y Finanzas de los cheques del C. [REDACTED]

[...][Sic.]

- Oficio **SAF/DGAP/DEPRL/0247/2021** de fecha dieciocho de enero, signado por el Director Ejecutivo de Política y Relaciones Laborales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/0051/2021**, de fecha 08 de enero de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa el 11 de enero de 2021, por medio del cual remite constancia de hechos de fecha 26 de noviembre de 2020, así como la documentación relacionada con la deficiencia causada en el servicio, por las faltas continuas e injustificadas en las que ha incurrido el C. [REDACTED] **MAYA**, con número de empleado **904283**, plaza **10062301**, código tipo de nómina **1**, ocupaba la plaza de **Perito en Tránsito Terrestre**, código de puesto **CF58037**, nivel **821**, universo **Q**, tipo de contratación **Confianza**, adscrito a Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, solicitando se dictamine la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, al respecto le informo lo siguiente:

Después de analizar la constancia de hechos y los anexos que la acompañan, la misma cumple con los requisitos previstos en la **"CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2020, toda vez que se advierte que el trabajador faltó de forma continua e injustificada desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020, encuadrando con ello en la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente en lo señalado a continuación:

"Por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva."

Toda vez que mediante citatorio de fecha 19 de noviembre de 2020 y cedula de notificación de fecha 20 de noviembre de 2020, le fue notificado el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/1393/2020**, de fecha 17 de noviembre de 2020, al C. [REDACTED], con la finalidad de que compareciera el día 26 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas a efecto de realizarle el pago correspondiente a su salario y prestaciones conducentes y comunicarle la obligación de presentarse a laborar de forma inmediata en el lugar y horario específico, conforme a sus actividades y necesidades del servicio de acuerdo a su función; comparecencia a la cual no asistió a pesar de haber sido debidamente notificado.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, previstas por el artículo 112 fracciones IV y XVI, en estrecha concordancia con el diverso 110, fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se sugiere continuar con los trámites correspondientes con el artículo 46 primer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se devuelve original de constancia de hechos y anexos, haciendo de su conocimiento que la información contiene datos sensibles de carácter personal cuya difusión es responsabilidad de quien la utiliza, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII y XIV y artículo 7 segundo párrafo, datos que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, con base en los artículos 3 fracciones I, IX, XV y XXXVI, 9, 16 fracciones I, II, V, VI y 127 fracciones III, IV y VI.

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DEJC/0096/2021** de fecha cinco de febrero, firmado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En relación de los oficios **CJSL/DGAF/CACH/0344/2021** con fecha 3 de febrero firmado por usted y el **SAF/DGAP/DEPRL/0247/2021** con fecha 18 de enero de 2021 firmado por Lic. Allan Pérez Meneses Director Ejecutivo de Política y Relaciones Laborales el cual dictamina lo siguiente:

Después de analizar la constancia de hechos y los anexos que la acompañan, la misma cumple con los requisitos previstos en la **"CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADO QUE PRESENTA SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2020, toda vez que se advierte que el trabajador faltó de forma continua e injustificada desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020, encuadrando la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente en lo señalado a continuación:

"Por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que causen la suspensión o la deficiencia de un servicio, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva."

Por lo anterior solicito lo siguiente:

- Su colaboración con la finalidad de que sean cancelados y reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas los importes respecto a los cheques que se tengan de C. [REDACTED] y una vez reintegrados los mismos, se realicen las bitácoras correspondientes ante la Dirección General de Administración de Personal (DGAP), con la finalidad de que sean capturados los recibos no cobrados del trabajador en comento.
- Concluidos los trámites correspondientes, sea aplicada la baja del C. [REDACTED] con fecha 06 de septiembre de 2019, anexo al presente el Documento Alimentario de movimiento de personal correspondiente.

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/055/2024** de fecha veinte de mayo, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Nomina, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/1701/2024**, de fecha 17 de mayo del año en curso, en el que se requiere información para atender la Solicitud de Acceso a Datos Personales con folio número **090161724000697** que en la parte que interesa señalan:

[...] En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 23042024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes

De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2, y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011"

De existir exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.

De existir exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.

De existir exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados".

De existir exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, firmado y con copia del expediente que acompañe el oficio SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, fechado el día 28 de febrero de 2020, notificado a mi persona.

De existir se exhiba el oficio de "Cita a comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona

Se exhiba. Justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la "cancelación de pagos por recibos no cobrados" o "cancelación de pagos", ambas en el sentido de la "retención del pago" o "pago retenido" [...] (Sic).

Al respecto, y derivado de la revisión de las documentales que obran en esta Jefatura de Unidad, le envío copia simple de los oficios signados por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, así como los reportes de Recibos No Cobrados, de acuerdo a la siguiente información.

Oficio	Periodo	Reporte	Observaciones
CJSL/DGAF/CACH/3305/2019	2a. quincena de octubre 2019	Extemporáneo	No se presentó
CJSL/DGAF/CACH/3300/2019	1a. quincena de noviembre 2019	Ordinario	No se presentó
CJSL/DGAF/CACH/3362/2019	2a. quincena de noviembre 2019	Ordinario	No se presentó
CJSL/DGAF/CACH/3501/2019	1a. Y 2a. quincena de diciembre 2019	Ordinario	No se presentó
CJSL/DGAF/CACH/3502/2019	Aguinaldo ejercicio 2019	Ordinario	No se presentó
Sin oficio	Vales de despesa 2019	Ordinario	No se presentó

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, fracciones III y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo segundo, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas solicita su apoyo con la finalidad de que sea convocado el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el objetivo de someter a su consideración la clasificación de la información referente a Nombre de empleado y Número de plaza del personal, incluido en cada uno de los reportes del pago real de nómina.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3305/2019** de fecha diecinueve de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente envío a Usted, el Reporte del Pago Real de Nomina Extemporánea del Personal de Base, Lista de Raya y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente a la Quincena. 20/2019, (16 al 31 de Octubre del 2019), para los trámites administrativos correspondientes ante esa jefatura a su digno cargo.

Anexo Reporte de Pago Real de Nomina en Original y 5 Cheques con Póliza en original debidamente cancelados.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3500/2019** de fecha diecinueve de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente envió a Usted, el Reporte del Pago Real de Nomina Ordinaria del Personal de Base, Lista de Raya y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente a la Quincena. 21/2019, (01 al 15 de Noviembre del 2019), para los trámites administrativos correspondientes ante esa jefatura a su digno cargo.

Anexo Reporte del Pago Real de Nomina en Original y 5 Cheques con Póliza en original debidamente cancelados.

[...][Sic]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3362/2019** de fecha dos de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente envió a Usted, el Reporte del Pago Real de Nomina Ordinaria del Personal de Base, Lista de Raya y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente a la Quincena. 22/2019, (16 al 30 de Noviembre del 2019), para los trámites administrativos correspondientes ante esa jefatura a su digno cargo.

Anexo Reporte del Pago Real de Nomina en Original.

[...][Sic]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3501/2019** de fecha dieciséis de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente envió a Usted, el Reporte del Pago Real de Nomina Ordinaria del Personal de Base, Lista de Raya y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente a la Quincena. 23 Y 24/2019, (01 al 31 de Diciembre del 2019), para los trámites administrativos correspondientes ante esa jefatura a su digno cargo.

Anexo Reporte del Pago Real de Nomina en Original y Un cheque con Póliza en Original.

[...][Sic]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3502/2019** de fecha diecisiete de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente envío a Usted, el Reporte del Pago Real de Nomina Ordinaria del Personal de Base, Lista de Raya y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente al Pago de Aguinaldo 2019, para los trámites administrativos correspondientes ante esa jefatura a su digno cargo.

Anexo Reporte del Pago Real de Nomina en Original y Diez cheques con Póliza en Original.

[...][Sic]

- En ese tenor, se anexaron documentos referentes a copias de pagos de nómina y cheques con Póliza en original.
- Oficio **SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020** de fecha diecisiete de enero, signado por el Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/4971/2019** recibido el 25 de noviembre de 2019, a través del cual a través solicita a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo dictamine la procedencia de la Terminación de los Efectos del Nombramiento del trabajador [REDACTED], con número empleado **904283**, plaza **10062301**, tipo de nómina **1**, código de puesto **CF58037**, denominación de puesto "Perito en Transporte Terrestre", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, derivado del acta administrativa de fecha 27 de septiembre de 2019, instrumentada en contra del trabajador.

Al respecto me permito informarle, que del análisis del acta de mérito, se advierte que al trabajador no le fue notificado citatorio alguno para presentarse a la instrumentación del acta administrativa en su contra, por lo que se le dejó en estado de indefensión, dicho citatorio se le debió haber notificado en el último domicilio que forma parte de sus expediente personal, mismos que se encuentra resguardado en el archivo de esa Dependencia.

No obstante a lo anterior, de la documentación que se anexa a su oficio, existe un escrito del trabajador dirigido al Dr. Héctor Villegas Sandoval, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el cual señala como domicilio particular: Calle Ignacio López Rayón, número 4, Mza. "A", Col. Arbolitos Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, C.P. 55310.

Asimismo, no se acredita que los testigos de cargo se le hayan girado citatorios para comparecer a la citada acta administrativa.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, previstas en el artículo 112 fracción IV y XVI, en concordancia con el artículo 110 fracción IX ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina **IMPROCEDENTE** demandar el **CESE** del trabajador [REDACTED] ante el **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Mucho agradeceré, que el presente oficio se le notifique al trabajador en comento y se remita a esta Dirección Ejecutiva, copia simple del accuse, con el cual se acredite la notificación.

Por último, se devuelve en sobre cerrado Acta Administrativa y anexos, esto porque la información contenida en dichos documentos puede contener datos de carácter personal, por lo que su difusión es responsabilidad de quien la utiliza, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII y XIV y artículo 7 segundo párrafo. Los datos se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, con base a los artículos 3 fracciones I, IX, XV y XXXVI, 9, 16 fracciones I, II, V, VI y 127 fracciones III, IV y VI.

[...] [Sic]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/1801/2024** de fecha veinticuatro de mayo, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090161724000697**, adjunto al presente los oficios originales **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/127/2024** y **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/055/2024**, signados respectivamente por el **Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y la **C. Claudia Esparza Ortiz**, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas, ambos de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de acceso a Datos Personales antes citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, fracciones III y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III. Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo segundo, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, este enlace de transparencia solicita su apoyo con la finalidad de que sea convocado el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el objetivo de someter a su consideración la clasificación de la información referente al Nombre del Empleado y Número de Plaza de los trabajadores pertenecientes a los Reportes de Pago de Nómina.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberá ser necesario que el C. [REDACTED] acredite su identidad como titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Por lo anterior, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090161724000697.

[...] [Sic]

- Oficio **CJSL/UT/1246/2024** de fecha treinta y uno de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090161724000697, consistente en:

"En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 15052024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes:

• De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011".

• De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.

• De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.

• De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados".

• De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.

• De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

• Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales", al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.

• Se exhiba, justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la "cancelación de pagos por recibos no cobrados" o "cancelación de pagos", ambas en el sentido de la "retención del pago" o "pago retenido".

Esto con el motivo de no caer en los lineamientos de la "cancelación de pago" como un trámite administrativo por licencia laboral, la cual no me atañe ni corresponde a mi problemática.

Anexo:

¿ INE.

¿ CURP Certificada.

¿ Correo Electrónico.

[...] [Sic]

Por último, se anexó copia de identificación de credencial para votar.

6. Cierre de Instrucción. El doce de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado por el sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Por su parte, se hace constar que la Parte recurrente no remitió sus manifestaciones y alegatos, por lo que precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Adicionalmente, cabe señalar que si bien es cierto el sujeto obligado señaló haber proporcionado una respuesta complementaria esta no fue proporcionada a través del medio que el particular señaló para tales efectos, así como tampoco se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado colme lo peticionado por el particular, por lo cual es necesario entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

El Particular solicitó lo siguiente:

- [1] De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.
- [2] De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.
- [3] De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de “cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados”.
- [4] De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de

SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.

[5] De existir, se exhiba el oficio de “Cita a Comparecer” el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales-

[6] Como “Jefatura de Gobierno” y “Consejería Jurídica y de Servicios Legales”, al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.

[7] Se exhiba, justifique y motive, con sustento jurídico el lineamiento administrativo, la “cancelación de pagos por recibos no cobrados” o “cancelación de pagos”, ambas en el sentido de la “retención del pago” o “pago retenido”.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de personal de esta Jefatura de Control de Personal, Área adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, remitió copia simple de los oficios SAF/DGAP/DEPRL/0247/2021, signado por el Lic. Allan Pérez Meneses, entonces Director Ejecutivo de Política y Relaciones Laborales, en el que se señala que derivado del análisis de la constancia de hechos y anexos que la acompañan con los que se cumple con los requisitos para la terminación de los efectos de nombramiento, así también el oficio CUSL/DEJC/0096/2021, signado por el entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, Mtro. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, en el que se solicitó la cancelación y reintegro a la Secretaría de Administración y Finanzas de los cheques la entonces persona solicitante.

El particular inconforme con la respuesta se agravió por la entrega de información incompleta, al considerar no le fueron respondidos los contenidos informativos [4], [5] y [6], no inconformándose por la respuesta emitida a los contenidos [1], [2], [3] y [7] de la solicitud.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en el en los contenidos informativos [1], [2], [3] y [7], no será materia de estudio del presente recurso de revisión por constituir actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, una vez definida la litis nos adentraremos al estudio del agravio del particular, conforme al siguiente cuadro:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Observaciones
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:	

[4] De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, con fecha del 17 de enero del año 2020, fechado por notificación a mi persona el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.	El sujeto obligado fue omiso al no dar contestación a este requerimiento.	Si bien entrega el oficio mencionado en el pedimento informativo, también lo es que este no fue petitionado por el particular, ya que solo lo que requiere de este es la documentación que fue adjuntada al mismo, así como el oficio de reincorporación a sus funciones, derivado del oficio SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020, del cual es posible advertir que el signante del mismo determinó que el cese de la persona solicitante no era procedente, por no haberse llevado conforme a la normativa aplicable. En este sentido resulta oportuno indicar que el agravio del particular resulta fundado, dado que el sujeto obligado no otorgó lo petitionado, dado que le fue proporcionada en la respuesta información distinta a la petitionada. En este sentido, la respuesta del sujeto obligado resulta violatoria al principio de congruencia que toda solicitud de acceso a datos personales debe cumplir.
[5] De existir, se exhiba el oficio de “Cita a Comparecer” el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	El sujeto obligado fue omiso al no dar contestación a este requerimiento.	El sujeto obligado no remitió documental alguna referente a la fecha citada por la persona recurrente o en relación con asunto de alguna comparecencia. En este sentido, la respuesta del sujeto obligado resulta violatoria del principio de exhaustividad que toda

		respuesta a una solicitud de acceso a datos personales debe cumplir, dado que el sujeto obligado fue omiso en referirse a la totalidad de la información peticionada.
[6] Como “Jefatura de Gobierno” y “Consejería Jurídica y de Servicios Legales”, al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos los actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.	El sujeto obligado fue omiso al no dar contestación a este requerimiento.	El sujeto obligado no se pronunció respecto de este requerimiento, toda vez que pudo orientar al particular y señalar la normativa por la cual este puede realizar una denuncia penal o administrativa. En este sentido, la respuesta del sujeto obligado resulta violatoria del principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de acceso a datos personales debe cumplir, dado que el sujeto obligado fue omiso en referirse a la totalidad de la información peticionada.

Del contraste anterior, es posible deducir que el agravio del particular resulta **fundado**, dado que el sujeto obligado fue omiso al no dar contestación a lo peticionado en los contenidos informativos [4], [5] y [6].

En relación al contenido informativo [4] toda vez al otorgar una respuesta, brindó información distinta a la peticionada, adicionalmente fue omiso al no otorgar una respuesta a los contenidos informativos [5] y [6]. Lo anterior resultando violatorio a los principios de congruencia exhaustividad

Al respecto, se advierte que en efecto la respuesta del ente deviene incompleta, pues no se brindó una respuesta puntual para cada uno de los requerimientos informativos de la solicitud, incumpliendo con el criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo

que a la letra señala:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic)

En consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información y entregue lo referente a los contenidos informativo [4], [5] y [6].
- En caso de no contar con alguno de los datos peticionados, deberá declarar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de

dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.